

8.8. Continuación

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.08.118	72,9	29,9	-	-	-	99,8		
22.08.119	-	7,0	-	-	-	7,0		
22.08.114	-	13,9	-	-	-	13,9		
22.08.118	-	9,2	-	-	-	9,2		
22.08.119	-	9,2	-	-	-	9,2		
22.04.12	-	59,6	-	-	-	59,6		
22.03.122	443,8	-	6.574,8	-	-	7.418,6		
22.03.172	1.838,0	-	57.336,8	-	-	59.274,8		
22.03.181	882,0	-	11.369,8	-	-	12.251,8		
22.04.112	478,4	8,4	3.918,8	-	-	5.399,6		
22.04.114	98,7	-	6.042,8	-	-	6.141,5		
21.02.143	4,2	-	64,0	-	-	68,2		
<b>TOTAL CAPITULO I ..</b>	<b>6.100,1</b>	<b>2.127,9</b>	<b>72.456,6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>80.684,6</b>		

- 17 -

8.9. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Disciplina del Mercado que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
24.03.211	187,3	89,1	840,8	-	-	997,2		
24.03.221	-	-	145,0	-	-	145,0		
24.03.222	141,1	89,4	481,8	-	-	712,3		
24.03.232	4,8	3,0	-	-	-	7,8		
24.03.235	3,8	3,0	106,8	-	-	209,6		
24.03.241	77,6	45,8	1.343,3	-	-	1.466,7		
24.03.243	-	5,2	-	-	-	5,2		
24.03.252	-	13,8	-	-	-	13,8		
24.03.254	-	70,8	-	-	-	70,8		
24.03.258	-	-	601,2	-	-	601,2		
24.03.257	4,0	3,6	-	-	-	7,6		
24.03.271	46,8	29,7	108,3	-	-	184,8		
24.03.281	8,8	5,8	-	-	-	14,6		
24.03.282	18,8	17,8	-	-	-	36,6		
24.03.283	-	-	112,8	-	-	112,8		
24.03.284	-	-	8.184,8	-	-	8.184,8		
<b>TOTAL CAPITULO II ...</b>	<b>462,3</b>	<b>281,5</b>	<b>6.321,6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7.225,5</b>		

NOTA: En razón a lo avanzado del actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se traspasan por la no disponibilidad puntual de los recursos financieros, no se señalan bajas efectivas en los créditos administrados por el Departamento, cuya gestión se seguirá realizando por el Estado, hasta el 31 de Diciembre de 1983.

- 18 -

2928

**REAL DECRETO 3396/1983, de 7 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de tiempo libre:**

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2419/1982, de 24 de julio, por el que se le traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el

oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos a dicha Comunidad Autónoma en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2419/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32.ª destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados al Principado de Asturias en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2419/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

No existe ampliación.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad que se eleva con carácter definitivo a 135.110 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 74.179 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 60.931 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	79.376
Gastos de funcionamiento ... ..	48.435
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	7.299
	<u>135.110</u>
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	74.179
Financiación neta ... ..	<u>60.931</u>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE... QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS...

..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTÓNOMO ..... EN 1983

I. S. P. E. R. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1 .....		6.264	73.118			79.376
CAPITULO 2 .....		1.211	47.224			48.435
CAPITULO 3 .....					7.299	7.299
<b>TOTAL COSTES</b>		<b>7.475</b>	<b>120.342</b>		<b>7.299</b>	<b>135.110</b>
<b>RECAUDACION</b>			<b>74.179</b>			<b>74.179</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>			<b>74.179</b>			<b>74.179</b>
<b>CARGA ASUMIDA NETA</b>		<b>7.475</b>	<b>46.163</b>		<b>7.299</b>	<b>60.931</b>

**BOE. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JUBILACIONES QUE SE TRANSPIERAN A ASTURIAS.**  
**Calculada con los datos fiscales del presupuesto del ejercicio 1983.**

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>						
19.30.111. Pensiones de viudedad			2.642	2.642		5.284
19.30.122. Indemnización por rescisión			1.300	1.300		2.600
19.30.127. Retribuciones complementarias			2.150	2.150		4.300
19.30.161. Costes a la Seguridad Social			5.001	4.747		9.748
<b>TOTAL CAPÍTULO I</b>						
<b>RECURSOS:</b>						
19.30.032. Prestación de servicios						74.179
<b>TOTAL RECURSOS</b>						74.179
<b>CARGA ASIGNADA META</b>						81.183

**BOE. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JUBILACIONES QUE SE TRANSPIERAN A ASTURIAS.**  
**Calculada con los datos fiscales del presupuesto del ejercicio 1983.**

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>						
19.30.127. Retribuciones complementarias			508	376		884
19.30.151. Costes de Seguro Social			41	50.670		50.711
19.30.172. Personal Contratado			108	17.019		17.127
19.30.181. Costes Seguridad Social						37.488
<b>TOTAL CAPÍTULO I</b>			1.265	68.065		69.330
<b>CAPÍTULO II.- GASTOS DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS</b>						
19.30.211. Gastos de Oficina			148	201		349
19.30.212. Carros, Teléfonos, etc.			2	1.026		1.028
19.30.213. Gastos Financieros			2			2
19.30.214. Recreación personal			8			8
19.30.215. Vestuario personal			113	11		124
19.30.222. Copiadoras, fax, etc.			61	9.879		9.940
19.30.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, gas, etc.			217	7.889		8.106
19.30.232. Servicios P.M.R.			6	424		430
19.30.233. Servicios de transporte			7	21		28
19.30.241. Dietas, locomoción, etc.			144	24		168
19.30.251. Residencias			60	32.700		32.760
19.30.253. Instalaciones deportivas			6	431		437
19.30.259. Otros gastos específicos			11	96		107
19.30.271. Gastos en general				51		51

**BOE. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JUBILACIONES QUE SE TRANSPIERAN A ASTURIAS.**  
**Calculada con los datos fiscales del presupuesto del ejercicio 1983.**

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>						
19.30.111. Pensiones de viudedad			2.642	2.642		5.284
19.30.122. Indemnización por rescisión			1.300	1.300		2.600
19.30.127. Retribuciones complementarias			2.150	2.150		4.300
19.30.161. Costes a la Seguridad Social			5.001	4.747		9.748
<b>TOTAL CAPÍTULO I</b>						
<b>RECURSOS:</b>						
19.30.032. Prestación de servicios						74.179
<b>TOTAL RECURSOS</b>						74.179
<b>CARGA ASIGNADA META</b>						81.183

**RELACION 3.-**

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSPIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILES DE PÉSEAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BALAN EFECTIVO (2)	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
<b>A) DOTACIONES</b>								
22.06.112			5.084	5.084		6.319	6.309	
22.06.131			1.403	1.067		2.470	1.067	
22.06.181			1.067	1.078		2.145	1.078	
19.03.128			603	86.264		86.867	86.864	
19.03.171			150	150		300	300	
19.03.181			150	30.263		30.413	30.413	
19.03.211			131	150		281	281	
19.03.221			321	18.600		18.921	18.921	
19.03.232			7	490		497	490	
19.03.233			6	24		30	30	
19.03.235			362	1.159		1.521	1.521	
19.03.241			126	30.377		30.503	30.377	
19.03.257			13	108		121	108	
19.03.271.1			12	12		24	24	
19.03.271.2			35	35		70	70	
19.03.271.3								
19.03.411								
<b>TOTAL</b>			6.720	140.088	9.800	167.708	140.088	

## RELACION 3.- (CONTINUACION)

## 3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	Bajas Efectivas (2)	OBSERVACIONES	
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO					
TOTAL DOTACIONES		8.730	140.085		8.905	157.720	148.990		
<b>B) RECURSOS</b>							<b>FINANCIACIÓN</b>		
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03 .....							49.622		
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611 .....							8.905		
Transferencias de la Sección 22, Servicio 04 .....							4.115		
TASAS Y OTROS INGRESOS .....							86.348		
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....							<b>148.990</b>		

(1) La numeración orgánico-académica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTIL pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.

El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %  
Capítulo 2 = 15'5 %  
Capítulo 6 = 22'0 %.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.

Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 6 -

2929

**REAL DECRETO 3397/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre.**

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

## DISPONGO:

Art. 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Andalucía el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32.ª destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupues-

taria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley y Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3625/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.